

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA PURBA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Pago adelantado

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 106.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presupuesto vigente consigna los credits destinados al pago de material de Escuelas de primera enseñanza en el capítulo 6.º, art. 1.º, bajo el concepto de *Indemnizaciones a los Maestros por los gastos de material pedagógico y demás necesarios para el aseo, limpieza y conservación etc.*;

Considerando que este concepto requiere ante todo acreditar y justificar la entrega de la asignación que corresponde a cada Maestro con la rapidez y puntualidad que exige la naturaleza del servicio, sin que esto sea obstáculo para obtener después y en forma conveniente las garantías necesarias a la debida inversión que de su asignación debe hacer el Maestro;

Considerando que uno y otro servicio pueden realizarse dentro de las disposiciones legales vigentes, justificando en los plazos reglamentarios ante el Tribunal de Cuentas del Reino el abono de las indemnizaciones que a cada Maestro correspondan de modo que no sufra retraso este servicio y sean atendidas las constantes reclamaciones de aquel Alto Centro, quedando a disposición del Tribunal y de esta Superioridad las cuentas que deben

rendir los Maestros para ser reclamadas é inspeccionadas cuando se juzgue útil y conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que así se resuelva, aprobando las nuevas Instrucciones, que son las dictadas en 7 de Mayo de 1904, con las modificaciones necesarias a los efectos expresados que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

#### INSTRUCCIONES

para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobadas por la anterior Real orden.

##### Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras encargados de las escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual a la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, que tendrán como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas, las agregadas a las Normales Elementales y 1.125 las que lo estén a las Superiores, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga a su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenden

el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y utiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2.)

3.º Las Juntas locales remitirán a la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que a su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el Gobernador, Presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallen establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

##### Certificaciones de las Juntas.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maes-

tras de las provincias, el Secretario de la Sección provincial de Instrucción pública deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que a cada partido corresponda habrá de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los Habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las Escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que a cada partido corresponda. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo número 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las Escuelas que, según las disposiciones vigentes, pueden ser desempeñadas indistintamente por Maestro ó Maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la Escuela diurna estuviere desempeñada por Maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, a cuyo fin serán remitidas a la Dirección general de primera enseñanza, con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

No será, por tanto, necesario remitir a la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nombre de los Maestros, etc.; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las Escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos números 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada Escuela en las Juntas provinciales a disposición de

la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

#### Libramientos.

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial para las escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

#### Habilitados.

8.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de Habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0'50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad asignada á su Escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos.

#### Recibos del Maestro.

10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la Escuela diurna ó de adultos.

#### Descuentos.

11. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1'20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0'50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos (modelos números 5 ó 6) pres-

cindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

#### Justificaciones de gastos por los Habilitados.

12. A los treinta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial una cuenta justificando la entrega á los Maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 7 y 8) en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de Data la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data.

A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de Cargo, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta remitida por el Habilitado á la Sección de la Junta se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6.)

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á estas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los Maestros ser unidas á las de los Habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los Maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó en su caso, los reintegros legales.

#### Liquidación de la cuenta.

15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al Habilitado en los treinta días que marca la regla número 12 obtener

el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia autorizada con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1'20 por 100 y 0'50 de Habilitación), que serán incluidos en la suma general de la Data, para que, restados luego del cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades líquidas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta, si así fuera procedente.

#### Justificaciones de descuentos y reintegros.

18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....	»
Idem del impuesto de 1'20 por 100 para el Tesoro...	»
Idem del premio de Habilitación, 0'50.....	»
Líquido.....	»

19. El abono del descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes se justificarán uniendo á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó copias de estos documentos debidamente autorizadas por el Jefe de la

Sección de instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

#### Exámen de cuentas por las Secciones provinciales.

20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los treinta que se fijan al Habilitado en el núm. 12) y si su examen no ofreciera reparo, el Oficial de Contabilidad pondrá en ellas las palabras *examinada y conforme*, firmando luego. A continuación deberá también el Jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de *aprobadas*, y las remitirá á la Dirección general de primera enseñanza para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los Habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que le sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas, cuya entrega á los Maestros ó devolución al Tesoro no se justifique debidamente.

#### Penalidad.

22. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

#### Justificación de gastos por el Maestro.

23. Los Maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus Escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del Maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el Maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos de material de su Escuela; el Maestro que haya tenido clase de adultos deberá rendir dos: una por los servicios de la Escuela diurna, y otra por los de la clase de adultos (modelos números 9 y 10.)

25. Todos los Maestros que de-

jen su Escuela antes de terminar el año deberán remitir á las Juntas provinciales, al cesar en sus cargos las cuentas justificando la inversión de las cantidades que hubiesen percibido para las atenciones de su Escuela. Con el fin de facilitar esta rendición de cuentas y para la debida organización y claridad de los gastos, los Maestros no deben olvidar que están obligados á llevar en sus Escuelas un registro de contabilidad, en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, anotando á continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo á dicho presupuesto. La cuenta que deben rendir al final del año será de este modo copia del libro de contabilidad debidamente justificada con los recibos correspondientes.

#### *Exámen, censura y aprobación de las cuentas de los Maestros.*

26. Los Sres. Secretarios de las Secciones provinciales dispondrán el examen y censura de las cuentas de material rendidas por los Maestros, comprendiendo esta censura no solo la comprobación aritmética y su conformidad con el presupuesto aprobado, sino también la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y si fueron ó no procedentes.

27. Los reparos que el examen de cuentas ofrezcan serán comunicados directamente á los Maestros, que deberán solventarlos inmediatamente, y solventados que sean, se elevarán por la Sección de Instrucción pública las cuentas, con su informe, á la aprobación definitiva de las Juntas provinciales.

28. Estas cuentas quedarán archivadas en las Secretarías de las Juntas á disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Dirección general de primera enseñanza para ser reclamadas cuando sea útil ó conveniente realizarlo.

#### *Disposiciones especiales.*

29. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material ó hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del Maestro, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizarse el pago, si así lo cree procedente el Jefe de la Sección provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela, y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado y, por tanto, los Ha-

bilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

32. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de no haber comenzado ó de haber sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y el Jefe de la Sección ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

33. Los Inspectores de primera enseñanza, al visitar las Escuelas, deberán exigir y examinar el registro de contabilidad que deben llevar los Maestros, comprobando la inversión del material, de conformidad con el presupuesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el conforme ó cualquiera observación que sea necesaria.

Madrid 27 de Marzo de 1911.—  
El Director general, P. A., Zorita.

### **Gobierno civil**

#### *Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Silveria Hierro Vellido, fugada del pueblo de Quintanilla (Junta de Rio de Losa), y cuyas señas son: 55 años de edad, color bueno, ojos negros, que abandonó su casa con un lio de ropa; y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Junta de Rio Losa, que la reclama.

Burgos 15 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Mariano Zaera**

### **Providencias judiciales**

#### **Lerma.**

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado y escribanía del que refrenda contra Demetrio Izquierdo Terrados, vecino de Quintanilla del Agua, sobre daños, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una viña al término del Arroyo del Prado, de 100 cepas, tasada en 30 pesetas.

Otra al término de Paulejas, de 200, en 40.

Un majuelo á los Nuevos y término del Jerral, de 160, en 50.

Una huerta á la Fuente, de dos áreas, en 115.

Una casa en la calle del Norte ó sea de Ontanares, su construcción de canto y adobe, de un piso y desván, en 370.

Un pajar en la calle del Sol, en 55.

Una tierra en Barrijuelo, de dos áreas, en 35.

Una cueva bodega al término de San Roque, en 40.

Una tierra al término del Hoyo, de seis áreas, en 20.

Otra al Enebral del Monteyuso, de seis, en 100.

Otra al Canto de las Herruras, de ocho, en 15.

Otra en la Isa de San Pedro, de seis áreas, en 30.

Otra á Vallejo Grande de Valdecondesa, de 10, en 50.

Otra á Valdefradas, de 12, en 40.

Otra á Cabezacampo, de 10, en 50.

Otra á Alto del Hernillo, de seis, en 40.

Un majuelo al término del Hondal, de 100 cepas, en 15.

Otro al de San Torcaz, de 60, en 15.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Quintanilla del Agua, pertenecen al procesado Demetrio Izquierdo, sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la propiedad, y se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el Municipal del referido Quintanilla el día 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que hayan de otorgar-

se ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma 10 de Abril de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Jesús AVECILLO.

#### **Villarcayo.**

D. Gerardo de la Mora Sánchez Cabezado, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber por el presente la muerte intestada de D. Felipe Sainz Sainz, natural de Pedrosa de Valdeporres, de 62 años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Martina Ruiz Saiz, hijo de D. Laurentino Sainz y D.<sup>a</sup> Petra Sainz, cuya muerte ocurrió en Pedrosa de Valdeporres el día 30 de Junio de 1910, con el fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defunción comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se les advierte que las personas que reclaman dicha herencia lo son sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Felipa Concepción, D. Vicente Venancio y doña Maria Petra Sainz y Sainz, y su esposa D.<sup>a</sup> Martina Ruiz Sainz.

Dado en Villarcayo á 4 de Abril de 1911. — Gerardo de la Mora. — Julio del Campo.

#### **Rioseras.**

D. Juan Martinez Carral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ramón López Conde, contra don Francisco Porras Fernández, vecinos de este pueblo, sobre pago de 490 pesetas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes que fueron embargadas como de la pertenencia del referido Francisco.

Una heredad en término de este pueblo, donde llaman Fuente Rebolla, de 21 áreas, de tercera calidad, tasada en 175 pesetas.

Otra en las Corralejas, de 48, de 3.<sup>a</sup>, en 90.

Otra en Raseros, de nueve, de de id., en 9.

Otra en Llanillo, de 12, de idem en 20.

Otra en Pechos los Majuelos, de 63, de id., en 525.

Otra en La Torca, de 14, de segunda, en 300.

Otra en la Cuesta, de 18, de tercera, en 50.

Otra en el Torcajo, de 18, de id., en 60.

Otra en Trespeñas, de 18, de idem, en 25.

Otra en Tras la Iglesia, de 12, en 30.

Otra en Raedillo, de 18, de tercera, en 40.

Otra en Rioconejos, de 24, de id., en 175.

Otra en el Cueto, de 12., en 15.

Lo que se anuncia al público advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por separado cada una si no hubiere quien las compre en junto, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que certificación de subasta.

Dado en Rioseras á 12 de Abril de 1911.—El Juez, Juan Martínez. El Secretario, Ventura Mata.

#### Requisitorias.

Fermin Hermenegildo, hijo de padres desconocidos, de naturaleza ignorada, vecindado en Villaunabercanó, provincia de Gerona, soltero, jornalero, de 22 años de edad, de 1'665 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, sabe leer y escribir, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. José Arias Berges, primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, de guarnición en Burgos (Cuartel de San Pablo).

Burgos 12 de Abril de 1911.—El Primer Teniente, Juez instructor, José Arias.

Paulino Rámila Ruiz, hijo de Eugenio y Juliana, natural de Cilleruelo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años, estatura 1'638, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante Juez instructor del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, de guarnición en Barcelona.

Barcelona 5 de Abril de 1911.—El Primer Teniente, Juez instructor, Daniel Prats.

Santiago Pinedo Juana, hijo de Félix y Petra, natural de Miranda, provincia de Burgos, soltero, comerciante, de 22 años, de 1'695 metros de estatura, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, de guarnición en Barcelona.

Barcelona 5 de Abril de 1911.—El Primer Teniente, Juez instructor, Daniel Prats.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Puentevedra.

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, y de conformidad á cuanto dispone el artículo 90 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se ha dispuesto acotar para el pasto de toda clase de ganados, el término propio y jurisdiccional de la misma, denominado «Los Capellanes», que linda N. con Rio Mataviejas y Arlanza, S. con «Las Cuestas», E. camino de Cebreco, y O. con camino de Tordueles y sitio denominado «La Peña Hueca».

Se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Puentevedra 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Constantino Puente.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Federico Salazar Ruiz Angulo, hijo de José y de Teresa; Bienvenido Lopez Linares Fernández, hijo de Andrés y de Laureana, y Basilio López Zorrilla, de Eusebio y de Antonia, no obstante estar citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Medina de Pomar 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

Igual citación hace el Alcalde de Fresneda de la Sierra respecto de los mozos Sinfiriano Grijalva Marmela, hijo de Francisco y Juliana; Juan Martínez Vitores, de Nicanor y María Nieves, y Benigno Monja Hernando, de Ciriaco y Victoria.

El de Pesadas de Burgos respecto de Demetrio Sainz Arce, hijo de Ricardo y Taix.

### Alcaldía de Las Celadas.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los con-

tribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ó otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Celadas 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaelez.

Adrada de Haza.

Valle de Valdebezana.

Canicosa.

Rebolledo de la Torre.

Salas de los Infantes.

Hoyales de Roa.

Roa.

Berlangas de Roa.

Villayuda.

Santa Cruz de la Salceda.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Salas de los Infantes 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cirilo Benito.

### Alcaldía de Valdezate.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdezate 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio de Pedro.

### Alcaldía de Vileña.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vileña 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Carlos Velez.

### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Páramo 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Raimundo González.

### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado quede terminantemente vedado en este distrito toda clase de viñedos, sembrados, caminos, caminos entre sembrados y viñedos, reguros y arroyos para los ganados, bajo la multa siguiente:

Por cada ganado lanar, cinco céntimos de peseta.

Por cada ganado cabrio, diez céntimos.

Por cada ganado caballo, asnal, mular y vacuno, una peseta.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y transeuntes.

Santa Cruz de la Salceda 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Agustín Martín.

## Anuncios Particulares

### ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 3

Se necesita matrimonio honrado que no exceda de 40 años, que el marido sepa escribir y conozca algo carpintería para trabajar fábrica y mina de sal.

Dirigirse á Alejandro Pagaza, en Briviesca. 2-2

### CONSULTA MEDICO-QUIRURGICA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99. 3

Imprenta de la Diputación provincial